

Artículo 6°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la información actualizada sobre la utilización de los cupos en la página web institucional.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2017.

El Director General,

*Santiago Rojas Arroyo.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005732 DE 2017

(agosto 10)

*por la cual se efectúa una delegación.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 9° de la Ley 489 de 1988 y 49 del Decreto número 4048 de 2008, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 659 del Estatuto Tributario, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, es miembro permanente de la Junta Central de Contadores.

Que en virtud de la anterior disposición, el Director General mediante Resolución número 005935 del 17 de julio de 2013, delegó en la funcionaria Gloria Nancy Jara Beltrán, su representación como miembro de la Junta Central de Contadores.

Que mediante Resolución número 005306 del 25 de julio de 2017, se autorizó el disfrute de vacaciones a la funcionaria mencionada anteriormente, del 14 de agosto al 4 de septiembre de 2017, en consecuencia, se hace necesario delegar por el mismo término la representación del Director General ante la Junta Central de Contadores en otro funcionario de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar del 14 de agosto al 4 de septiembre de 2017, en la funcionaria Yomaira Hidalgo Aníbal identificada con cédula de ciudadanía número 51555728 y Tarjeta Profesional número 153498-T expedida por la Junta Central de Contadores, la participación como miembro permanente de la Junta Central de Contadores.

Parágrafo. De conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, la funcionaria Gloria Nancy Jara Beltrán, a partir del 5 de septiembre de 2017 reasume la delegación a ella conferida mediante Resolución número 005935 del 17 de julio de 2013.

Artículo 2°. Por conducto de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de esta resolución a las funcionarias Gloria Nancy Jara Beltrán y Yomaira Hidalgo Aníbal, quienes para el efecto se pueden ubicar en el Despacho del Órgano Especial Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2017.

El Director General,

*Santiago Rojas Arroyo.*

(C. F.).

## Comisión Nacional del Servicio Civil

### ACUERDOS

## ACUERDO NÚMERO CNSC - 20171000000136 DE 2017

(agosto 9)

*por el cual se reglamenta la gradualidad en la imposición de las sanciones por violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su facultad señalada en el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

El parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, faculta a la Comisión Nacional del Servicio Civil para imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella.

La disposición normativa antes enunciada, establece que las multas a imponerse por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, oscilarán entre un mínimo de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y un máximo de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual se debe observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que se expida sobre la materia.

El Decreto-ley 760 de 2005 en su título V, contempla disposiciones especiales para el procedimiento de imposición de multas por parte de la CNSC, sin regular expresamente criterios de gradualidad para esta clase de sanción.

La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Capítulo III del título III de la primera parte, establece normas generales sobre procedimientos administrativos sancionatorios, entre las cuales se encuentra el artículo 50, que contempla un listado de criterios para determinar el rigor de las sanciones por infracciones de tipo administrativo. La norma enunciada es aplicable al procedimiento de imposición de multas a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y además por la remisión expresa contenida en el artículo 47 del Decreto-ley 760 de 2005.

De conformidad con lo expuesto, se hace necesario reglamentar la aplicación de los criterios de gradualidad de las sanciones contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las actuaciones de naturaleza sancionatoria de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El contenido del presente Acuerdo fue aprobado en Sala Plena de Comisionados el 8 de agosto de 2017.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo de sus facultades legales y reglamentarias,

### ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente Acuerdo establece los criterios de graduación de sanciones aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil por la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella, así como determina parámetros de referencia para la tasación de las multas conforme a dichos criterios, a fin de ser considerados por los funcionarios de la entidad al momento de imponer la respectiva sanción.

Artículo 2°. *Criterios de graduación.* Las sanciones de multa que imponga la Comisión Nacional del Servicio Civil por la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella, se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.  
Se refiere al grado, nivel, intensidad, magnitud de la amenaza o las consecuencias de la conducta del investigado frente al derecho o interés jurídico protegido o garantizado por una norma del régimen general y/o específico de Carrera Administrativa.
- Reincidencia en la comisión de la infracción.  
Se refiere a que el investigado haya sido sancionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil con anterioridad, en razón a la realización del mismo tipo de infracción. La sanción anterior debe encontrarse en firme y ejecutoriada.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.  
Se refiere a la conducta desplegada por el investigado frente a su deber de colaboración en el proceso de vigilancia preventiva o en el proceso sancionatorio adelantado, en aspectos como el suministro de información, documentos y práctica de pruebas, entre otros.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.  
Se refiere a la valoración subjetiva de la conducta del investigado, determinando si se obró con dolo (intención o voluntad encaminada al quebrantamiento de las normas de carrera o la inobservancia de las órdenes e instrucciones de la Comisión) o con culpa (negligencia, impericia, imprudencia) en sus modalidades de culpa grave o culpa gravísima.

e) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Se refiere al cumplimiento de medidas correctivas u órdenes concretas impartidas por la CNSC frente a los hechos que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio.

f) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Se refiere a la manifestación expresa e inequívoca, por cualquier medio, dentro de la actuación sancionatoria, que realiza el investigado admitiendo la infracción y su responsabilidad. Este criterio es aplicable siempre que la aceptación se presente antes de la comunicación o notificación del acto que decreta o incorpora pruebas en el proceso.

Artículo 3°. *Tabla de referencia para tasación de multas.* Adóptese una tabla para la tasación de multas, como documento de manejo interno por parte de los funcionarios de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual hará parte del Manual de Vigilancia de la entidad y que servirá como parámetro de orientación y referencia al momento de imponer sanciones.

Para la aplicación de la tasación contenida en la tabla, el funcionario seguirá las siguientes reglas:

- Una vez comprobados los elementos de la responsabilidad administrativa, se partirá de un valor mínimo de la multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Se procederá a incrementar el monto de la multa según se encuentren plenamente probados los supuestos contenidos en la tabla para cada uno de los criterios de graduación, en proporción a los valores allí indicados.
- En el evento de no encontrarse demostrado alguno de los supuestos de incremento desarrollados para un criterio de graduación en particular, no se aumentará el monto de la multa bajo dicho criterio, y se continuará el análisis de tasación con los restantes.
- Solo es procedente aplicar un (1) supuesto de incremento por cada criterio de graduación.
- La multa corresponderá al valor mínimo de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si no se demuestra ninguno de los supuestos de incremento desarrollados para cada criterio de graduación.

Parágrafo. Las conductas constitutivas de infracción que no se encuentren enunciadas ni contenidas en la tabla de referencia, podrán ser igualmente objeto de tasación de la sanción por parte de los funcionarios competentes, según las particularidades de cada caso, teniendo en cuenta los criterios definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° del presente Acuerdo, de conformidad con las pruebas que reposen en la actuación administrativa sancionatoria y su valoración, según las reglas procesales vigentes.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y en la página web de la CNSC ([www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)) y deroga en su integridad el Acuerdo número 509 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2017.

El Presidente,

*Pedro Arturo Rodríguez Tobo.*

(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 933 DE 2017

( agosto 10)

*por la cual se implementa la Política Pública de Protección de Datos Personales en el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.*

El Director General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, en uso de sus facultades legales y en especial las concedidas por el Decreto 2113 de 1992 artículo 14 numeral 1, la Ley estatutaria 1581 de 2012 artículos 18 literal f, el Decreto Nacional 1377 de 2013 artículo 13 y,

CONSIDERANDO:

Que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y

rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que la política de protección de datos se desarrolla teniendo en cuenta que el artículo 20 Constitucional, que entre otros establece que se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que mediante Ley estatutaria 1266 de 2008 “*por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*”, se fijan directrices sobre el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, disposiciones que son acogidas en la presente política.

Que mediante la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “*por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*” se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales y se constituye en el marco general de la Protección de los datos personales en Colombia.

Que el marco jurídico que desarrolló este derecho, incorporó los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, así mismo, dispuso las condiciones en las cuales se deben recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos.

Que mediante el Decreto 1377 de 2013 “*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*”, se fijan aspectos relacionados con la autorización del titular de información para el Tratamiento de sus datos personales, las políticas de Tratamiento de los Responsables y Encargados, el ejercicio de los derechos de los titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales, este último tema referido a la rendición de cuentas.

Que el artículo 13 del citado Decreto establece que los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los encargados del tratamiento den cabal cumplimiento de las mismas.

Que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” como sujeto obligado requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales, entendidos estos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables según la Ley 1581 de 2012, artículo 3°, e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que está relacionada con este tipo de información.

Que la Ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, la cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información y, así mismo, fija los principios de la transparencia y la información pública bajo los cuales se formula presente política de protección de datos personales.

Que el Decreto 103 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 reglamenta el acceso a la Información Pública Nacional los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Que las políticas de tratamiento de la información deberán constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los titulares.

Que con la Implementación de esta política por parte de todos los colaboradores del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, se busca asegurar que los datos personales que administra no sean informados y utilizados por terceros sin contar con la previa, expresa y libre autorización del titular de la información.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la política de protección de datos personales del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, que contiene los lineamientos a seguir para la creación, tratamiento y cierre de las bases de datos incluyendo buenas prácticas y estándares universales en la materia, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Alcance.* Esta política de protección de datos personales se aplicará a todas las bases de datos y/o archivos que contengan datos personales que sean objeto de tratamiento por parte del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, quien actúa en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales.